

Capítulo 4

La dignidad humana en los albores del siglo XXI

Héctor Mauricio Mazo Álvarez⁹



<https://doi.org/10.22209/9786289681222.C4>

⁹ Psicólogo y filósofo, magíster en Filosofía, doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Profesor investigador de la Escuela de Ciencias de la Salud de la Corporación Universitaria Remington y la Universidad Pontificia Bolivariana. Correo: mauro_mazo@yahoo.es. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-5096-6618>

Introducción

En la actualidad se debate si es ético que una persona pueda abortar, o si un paciente puede poner fin a su propia vida, si el médico puede aplicar la eutanasia, si un laboratorio tiene derecho a crear cientos de embriones, si es justo que se tenga medicamentos solo para una parte de la población, si es moral que se prueben los futuros medicamentos en animales. Lo curioso en estos debates, tan importantes, es que quienes se ubican en diferentes lugares argumentan siempre sus reflexiones desde el concepto de la dignidad humana, en otras palabras, quienes están a favor del aborto se valen del concepto de dignidad para darle peso a su argumentación, pero quienes están en contra también utilizan este mismo concepto. Al ser empleado para defender posiciones contrarias queda la sensación que no es muy preciso o no está bien definido o delimitado, por ende, en algunas situaciones se hace un uso erróneo del concepto de dignidad. El objetivo del capítulo es comprender de forma clara el concepto de dignidad humana.

Precisión del concepto dignidad desde su etimología

En griego se encuentra *αξιοπρέπεια* que significa una conducta digna, en latín está el término *dignitate* que es un sustantivo o *dignus* que sería un adjetivo y denota «que es digno». «La palabra dignidad proviene del latín ‘*dignitas*’, forma abstracta del adjetivo ‘*dignus*’, cuyo significado es decoro, cualidad superior o excelencia» (Pinzón Menguán, 2010, p. 133). Aquí no se puede perder del horizonte que, desde el mundo griego, el hombre virtuoso tenía una disposición o hábito hacia la excelencia, que por medio de la práctica diaria modelaba su comportamiento de forma tal que cumpliera con el ideal de ser hombre virtuoso o digno. «La palabra dignidad significa excelencia (eminencia, importancia, sublimidad) grandeza (grandiosidad, realce, importancia) decoro (honor, nobleza, respetabilidad, gloria, esplendor), gravedad (importancia, trascendencia)» (Martínez Morán, 2008, p. 161). La vida de todos los seres humanos tiene un propósito y la dignidad humana está relacionada con este, bien sea como imperativo ético o como ordenamiento jurídico. Se cumple con eso el porqué y para qué de la vida; «la dignidad humana tiene una profundidad sobre su significado y lo que representa el cumplimiento de este, bien sea desde el orden jurídico o cultural» (Aldana Zavala, & Isea, 2018, p. 19).

Los seres humanos se diferencian unos de otros por esos atributos o cualidades que cada persona posee, que individualizan, el asunto es que más allá de estas diferencias cada persona es valiosa, no por lo que tiene, sino por lo que es. El concepto de dignidad apunta a algo que es totalmente distinto, las personas tienen valor mas no precio, la dignidad humana consiste en reconocer que cada persona es merecedora de respeto por el simple hecho de ser persona, por su esencia, sin importar sus cualidades. «El sentido ontológico de la dignidad hace referencia a la cualidad inseparable de todo ser humano, al ser o a la esencia que le anima y

CAPÍTULO 4

le sostiene. Es el valor absoluto que se confiere a todo hombre» (Pinzón Menguán, 2010, pp. 137-138)

En este punto, es relevante comprender que la dignidad no comienza por el hecho que unas personas consideren digno a otro, la dignidad no se concreta en el reconocimiento que los demás hacen de este atributo, «el reconocimiento de una dignidad igual para todas las personas presupone una visión de las relaciones sociales fundada en la tolerancia, en el respeto de las reglas de convivencia, y en la aceptación de la diversidad cultural» (Mendieta, & Tobón, 2018, p. 285).

Se debe partir del hecho que la dignidad humana es inalienable a todos los seres humanos, sin embargo, hay que reconocer que muchas personas hablan de dignidad, aunque no logran comprender su significado e implicaciones en la cotidianidad o lo hacen como elemento discursivo, pero alejado de su *praxis* vital. «La dignidad humana es uno de esos conceptos que los políticos, así como todos cuantos participan en la vida política, gustan de utilizar con profusión, porque casi nadie puede definir o explicar» (Fukuyama, 1992, p. 242).

La herencia filosófica del concepto de dignidad

Difícilmente se podría abordar un concepto tan importante como es el de la dignidad humana sin determinar su relación con algunos de los filósofos más influyentes de la historia. Aristóteles no habla propiamente de la dignidad, pero sí la utiliza cuando va a hablar de la esclavitud, definirá al esclavo como un instrumento animado, al hacerlo, define el valor en sí de alguien, por consiguiente, a no ser instrumentalizado frente al valor no en sí, sino para algo que legitima la instrumentalización, «en estricto rigor, el hombre que goza de libertad será radicalmente diferente al que no la posee, esto es, el esclavo por naturaleza» (Saavedra Pérez, 2019, p. 54). En este punto se debe recordar que los pueblos antiguos cuando invadían un lugar generalmente mataban a todas las personas incluyendo mujeres y niños, poco a poco se les comienza a perdonar la vida, pero quedan en condición de esclavitud, aunque «solemos sin más reflexión, maldecir la esclavitud, no advirtiendo el maravilloso adelanto que representó cuando fue inventada» (Ortega y Gasset, 2020, p. 76).

En el mundo griego existían claras diferencias que se daban, por ejemplo, entre hombres libres, metecos y esclavos; los primeros eran los únicos que podían participar de la vida política, para lo que requerían tiempo libre, la esclavitud es necesaria en el modelo griego, ya que el esclavo es el encargado de las cosas prácticas. El ideal griego es la autosuficiencia, por eso se habla del hombre que depende de sí mismo, que es el hombre libre, mientras que el hombre que depende de otros no ha alcanzado dicho nivel de autosuficiencia, como es el caso de la

mujeres que dependen de los hombres, por ende, no pueden ser ciudadanas, de este modo «la mujer queda definitivamente integrada como un ser marginal con una categoría parecida a la del esclavo y que siempre ha de ir acompañada de la figura de un tutor» (Fuentes Santibáñez, 2012, p. 9).

Aristóteles lo que pide en la ética es trabajar ajustadamente en esta realidad diferencial. De ahí que la ética es un asunto de ciudadanos, de hombres libres, mientras que de los esclavos se debe esperar obediencia como la mejor expresión de su virtud, así es como «servir a la polis, a la comunidad, es, para Aristóteles, el modo de encontrar y realizar la excelencia» (Camps, 2005, p. 134), de ahí que también se encuentra en la naturaleza de cada hombre el llamado a dominar o a ser dominado. Esto se puede ver en relaciones como el alma sobre el cuerpo, el entendimiento sobre los afectos, el macho sobre la hembra, el señor sobre el esclavo, el hombre sobre el animal. ¿Y qué define la posición de dominio o sumisión en estas relaciones? Aristóteles dirá que es la posesión del logos, este entendido como razón y palabra, quien posee el logos es libre, quien no lo posee es esclavo, por esta razón, «el esclavo es un sujeto racional (‘participa de la razón’), y por eso se le puede instruir a través de la palabra, pero no puede ejercer todas las funciones racionales, como es el caso de la deliberativa» (Mauri, 2016, p. 167).

En el caso de las relaciones que se daban entre los hombres y las mujeres, en el mundo griego, algunas mujeres por naturaleza podían tener cierto logos, pero falta de seguridad, lo cual traía como consecuencia que la mujer, así tuviera logos debía ser guiada por el varón; en segundo lugar, había hombres y mujeres que tenían logos solo para reconocerlo en sus amos o señores, para poder entender sus órdenes, pero no tenían iniciativa propia frente a aquello que era mandado, correspondiéndoles por eso, ser esclavos. El esclavo entendía lo que el amo le decía, pero él no tenía capacidad propia de raciocinio, por consiguiente, era instrumento animado, de ahí que «Aristóteles no cuestiona la institución de la esclavitud, ya que era algo común en Atenas, más bien, pareciera ser que pretende justificarla como algo necesario para la correcta administración de la casa» (Saavedra Pérez, 2019, p. 54).

De igual forma, es importante señalar el desarrollo de otro concepto, el de la sustancia, que es uno de los problemas centrales de la metafísica ¿Qué hace que una cosa sea lo que es? Para el filósofo, los objetos materiales necesitan tanto de la materia, la forma, la potencia y el acto, solo de esta forma se puede tener una cosa material. Por ende, se puede afirmar que la sustancia es lo que permanece a pesar del cambio, también se puede hablar de la cosa en sí misma. Razón esta por la que «el hombre era considerado como un ser objetivo individual, vinculado a la noción de sustancia y, por tanto, a la de cosa; desde esta concepción, los griegos

CAPÍTULO 4

podían denominar ‘própôson’ tanto a un hombre como a una mesa» (Fernández Galiano, 1983, pp. 403-404).

Ya en el antiguo Imperio romano, los esclavos se fueron volviendo populares gracias a las invasiones romanas, creando toda una institucionalidad alrededor de esta práctica; se podía llegar a la esclavitud por propia decisión, también si la persona había contraído una deuda y no podía pagarla, de igual forma piratas y delincuentes podían ser vendidos como esclavos, si estos tenían hijos, automáticamente eran considerados como esclavos y la vida de estos debía ser autorizada por al amo de sus padres. De esta forma, «principalmente, tres eran los orígenes de esclavitud para los romanos: por derecho de gentes; por derecho civil; o por nacimiento» (Perfetti, 2011, p. 39). También eran vistos como esclavos los niños, huérfanos y los pobres, algunos de esos niños eran vendidos por sus propios padres, los esclavos podían venderse en subastas públicas o privadas si se les consideraba valiosos, el lugar de procedencia, la salud, la edad influían en el precio. De este modo, «el *paterfamilias* en tiempos históricos ostentaba la *potestas* tanto sobre sus esclavos como sus descendientes» (Amunátegui Perelló, 2019, p. 42).

La mayoría de los esclavos eran griegos, egipcios, galos y de África del norte; entre los oficios se encontraba el trabajo en granjas o minas. Algunos podían vivir en casa de su dueño, pero muchos tenían sus propios cuartos. Había esclavos públicos que pertenecían al emperador y realizaban labores peligrosas, como quitar escombros o apagar incendios. También estaban los esclavos privados que pertenecían a un hombre adinerado; estos podían trabajar como artesanos, mayordomos, barberos, panaderos, alfareros, herreros, tejedores, orfebres, entre otros. Las mujeres esclavas cocinaban, hacían costura y maquillaban a las esposas de los señores de la casa, es así como «desde finales de la época republicana y, sobre todo, durante el primer siglo del imperio las mujeres luchan por conquistar el lugar que a su juicio merecían y que los hombres continuamente les negaban» (Mañas Núñez, 2016, p. 207).

Cuando los dueños lo disponían, tenían sexo con ellos. Estas relaciones no se consideraban infidelidad, ya que el esclavo se veía como un objeto de posesión. Las mujeres romanas libres también podían usar a sus esclavas para satisfacerse sexualmente; podían estar con hombres siempre y cuando el acto no incluyera penetración, lo hacían por medio del sexo oral ya que los hombres libres no tenían esta práctica. Por esta razón «los esclavos claramente conforman un orden dentro de la sociedad romana, toda vez que existe una legislación que marca su existencia, su funcionalidad y sus límites» (Rivera Arce, 2021, p. 16).

Los esclavos podían llegar a ser libres de diferentes formas: después de su muerte, concediéndole la libertad y dándole un funeral como era el de cualquier romano

libre, también el esclavo podía pagar por su libertad, a esto se le conocía con el nombre de manumisión. Esta última permitía que «mediante la manumisión, el hombre que había sido hasta entonces de una naturaleza inferior se convertía, de pronto, en un igual» (López Barja de Quiroga, 2018, p. 63).

A quienes se les entregaba la manumisión se les conocía como libertos, pero no todo liberto era considerado ciudadano romano, esto iba a depender del tipo de manumisión que fuese implementada, es así como la solemne otorgaba la ciudadanía romana. El otro tipo era la pretoria; esta no entregaba la ciudadanía y debían seguir trabajando para quien era el dueño a cambio de un sueldo, teniendo igual la posibilidad de adquirir bienes.

Por último, la libertad se alcanzaba cuando el dueño a punto de morir le entregaba la libertad al esclavo. Para esto, el liberto debía a su amo *obsequium*, por esta razón, «la primera, se entiende desde la perspectiva del “respeto que un hijo le debe a su padre”, y se expresaba en los honores que el liberto le rendía a su amo» (Fernández Arancibia, 2013, p. 98).

Los ciudadanos solo podían ser hombres nacidos en Roma, eran propietarios de pequeños trozos de tierra, comerciantes o artesanos; no todo ciudadano podía participar de la actividad política, era un derecho que se alcanzaba con el paso de los años. En la parte alta de la escala social se encontraban los patricios, descendientes de las treinta curias primitivas, que eran los únicos que podían votar y ser elegidos para los cargos públicos y religiosos, además, solo a ellos se les atribuía derechos y privilegios. Su denominación viene de *pater*, que hace referencia a los primeros padres de Roma; ellos conformaban la nobleza en su totalidad, en sus manos estaba todo el poder y la riqueza.

En estas primeras sociedades se realizaron distinciones que de una u otra forma le asignaban un valor a las personas que pertenecían o no a un grupo social determinado, de este modo «para los griegos y los romanos solo los ciudadanos libres eran ‘persona’, puesto que solo ellos eran considerados como sujetos que poseían plenos derechos y deberes (‘sui iuris esse’)» (Martínez Morán, 2008, p. 151).

Los estoicos son los primeros en desarrollar una idea de ciudadanía cosmopolita, que reunía la ética y la política, dicho modelo debía estar por encima de las diferencias humanas, ya fueran de tipo cultural, racial o incluso étnica. La ética estoica se caracterizó por ser respetuosa y no excluyente, y su conexión política, ya que para ellos los hombres deben ser iguales y, por ende, los deberán tener los mismos derechos. La natural consecuencia de esto es que todos los hombres son compatriotas, de este modo «en Roma la condición principal para adquirir dignidad era la acción política, la pertenencia al Senado, junto con la integridad moral.

CAPÍTULO 4

Pertenecer a la nobleza romana, tener entre los antepasados héroes troyanos, reyes, o —como César—» (Vial Correa, & Rodríguez Guerro, 2009, p. 56).

Con la llegada del cristianismo, la dignidad humana se fundamentó en la creación de la persona a imagen y semejanza de Dios. Los principales atributos de la persona son un alma inmortal, inteligencia y voluntad libre. Se consideraba que el hombre tenía una capacidad de diálogo e intimidad con Dios que no tiene ninguna otra especie de la creación. Mas, la mejor manifestación de la dignidad humana es que mediante la conciencia que Dios les dio a los hombres, estos son capaces de conocer la voz de Dios que los impulsa a hacer el bien y evitar el mal, ninguna otra criatura goza de esta cualidad. Ejercer la vida moral pone de manifiesto la dignidad en la que el hombre ha sido creado; por esta razón, «los humanos éramos las criaturas superiores de la naturaleza, y ya liberados por la razón podíamos sentirnos, como había dicho Hamlet, semejantes a los ángeles y comparables con los dioses» (Ospina, 1997, p. 38).

El concepto de persona y su relación con la dignidad humana

Indudablemente, el concepto de persona está íntimamente relacionado con el concepto de dignidad humana. Se puede partir de la siguiente definición: «ser humano es un ser personal, capaz de entender su destino y el camino que conduce a él. El hombre es un microcosmos en el que está reunido lo intelectual, es decir, lo no físico, con un cuerpo» (Del Barco, 1996, p. 61).

Sobre la persona, Aulo Gellio señalará que la locución latina de persona deriva de *personare*, que significa hacer resonar, reverberar; de *per*: intensidad y *sonare*: hacer ruido. Esta definición, sumada a la de *prosopon* del teatro griego, permitirá en este ámbito el uso de frases como: *personam gerere*, *personam agere* y *personam sustinere* para mostrar que en el drama el personaje representaba a alguien. Bajo esta situación, se puede decir que la persona funge como algo o en su defecto puede hacer las veces de alguien, protagonizando un papel, o cumpliendo un rol social. Por esta razón, «la naturaleza que la palabra “persona” incluye en su significado es la más dotada de dignidad de todas las naturalezas, a saber, la naturaleza intelectual en general (Irizar, & Castro, 2013, p. 137).

El cristianismo irrumpe con una fuerza avasalladora durante los primeros siglos. Considera que más allá de las enseñanzas morales que se proponen en los textos sagrados lo que se puede encontrar es una verdadera antropología de la persona humana, ya que solo es posible entender este concepto de la identidad humana desde la divina. El hombre, cuando se sabe hijo de Dios, creado a imagen y semejanza, conoce y entiende su principio y final, es capaz de determinar su origen y meta en la creación. «Si la recibe de otro, que es Dios, lo hace en el carácter de

criatura, que es engendrada con una peculiar naturaleza, la cual distingue a la persona humana de los animales irracionales, los vegetales y las cosas inanimadas» (Montejano, 2007, pp. 552-553).

Orígenes ha acuñado el término de *hypóstasis*, las tres realidades subsistentes, el padre, el hijo y el espíritu santo. Se pasa del concepto griego de *prosopon* y se llega a un concepto de un individuo concreto y específico, que en su unidad posee una individuación específica. La tradición religiosa conocerá esta situación bajo la denominación de la trinidad y posteriormente se proclamará como un dogma. Es así como, «en este contexto se comprende al ser humano como una creación a imagen y semejanza de Dios, y es precisamente en este punto donde reside la dignidad del ser humano» (Pinzón Menguan, 2010, p. 134).

Más adelante, San Agustín afirmó sobre el concepto de persona: «todo hombre singular, es una persona» (De Hipona, 1948, p. 485). Es de anotar que la influencia que tendrá Platón en la obra agustiniana será determinante, a tal punto que nuevamente aparecerá la discusión por la dualidad platónica entre los conceptos de cuerpo y alma, que también serán tema de discusión en San Agustín. Aunque, frente al concepto de persona hay una nueva comprensión: en la doctrina agustiniana la persona es el ser singular de cada hombre, de tal modo, «la persona no es solo un animal racional, sino, además, debe reconocerse como un ente dotado de cierta alcurnia y singularidad, que no se encuentra en ningún otro ser de la creación» (Cofré Lagos, 2008, p. 12).

Un siglo más tarde, Boecio da la definición más famosa del concepto de persona para el mundo medieval, al indicar que: «la persona es una substancia individual de naturaleza racional» (Boecio, 2010, p. 29). Con este concepto, enfatiza en que la persona es una substancia que existe y que tiene como uno de sus principales atributos que es incomunicable. En esta noción se puede ver una clara influencia en el romano del pensador griego Aristóteles con su concepto de substancia.

En Boecio, el ser humano no solo se diferencia de los animales por su racionalidad, sino por ser persona; alrededor de este concepto será Santo Tomás de Aquino quien profundice en el concepto desde su condición ontológica. Alma y cuerpo forman una sola unidad, son dos principios internos constitutivos, no hay reduccionismos espirituales o materialistas, no existe tal dualidad como se planteó desde la filosofía griega, por este motivo, «el hombre es digno porque es la criatura que más se parece al creador» (Insignares Cera, & Molinares Hassan, 2011, p. 200).

La dignidad es algo que concierne a la persona en cuanto tal por ser libre y existente en sí mismo. En principio por tener esas cualidades somos sujetos de

CAPÍTULO 4

dignidad. Es una potencialidad que se actualiza cuando esa potencia pasa a ser acto. Cuando la libertad se ejerce para el bien, en especial el bien común, quien hace el bien es digno, quien no hace el bien es indigno. Quien hace el mal se degrada como hombre, por eso puede tratarse como bestia. «El constitutivo formal de la persona, para Santo Tomás, es el ser propio, o proporcionado a la esencia substancial individual. Y lo es tanto en el aspecto entitativo como en el aspecto personal» (Irizar, & Castro, 2013, p. 138).

Con esta idea se da consistencia a una tesis que ya aparecía en Aristóteles: que el hombre bueno es el mejor de los animales, y el que está apartado de la justicia, es el peor de ellos. Ahora la dignidad o no dignidad no es algo con lo que se nace, como sucedía con Aristóteles. La dignidad es algo que se logra por las buenas obras y que se puede perder, no es algo que se mantiene constantemente, lo que se mantiene constante es la potencialidad de la dignidad, en la medida en que podemos comprender qué es el bien y buscarlo por medio de nuestras acciones. De ahí que «la concepción de un ser capaz de ejecutar acciones libres será, en consecuencia, el rasgo distintivo y propio del hombre» (Martínez Z., 2012, p. 150).

¿Se está dispuesto a reconocer la dignidad de las personas que cometen delitos atroces? La respuesta sería no, ya que estas personas han perdido su dignidad. Esto supondría que no tiene valor el concepto de dignidad universal. Por supuesto que tal definición muestra que la dignidad no sería inherente a la condición humana, sino que estaría en estrecho vínculo con las obras de los seres humanos; de este modo, «la dignidad es una instancia moral que distingue al ser humano de los animales y lo ennoblece ante todas las demás criaturas. Nuestra obligación con nosotros mismos es no negar la dignidad de la humanidad en nuestra propia persona» (Michelini, 2010, p. 43).

El concepto de persona desde la perspectiva jurídica

El concepto de persona ha sido igualmente campo de amplios debates y especulaciones, en este se observa la historia del derecho y la jurisprudencia. En la actualidad, esta es una idea cargada de un alto tecnicismo, con el cual se denota una entidad que tiene existencia jurídica, derechos, obligaciones y responsabilidades jurídicas. Por consiguiente, «la persona, en primer lugar, las cosas y las relaciones después, constituyen el centro del derecho, de suerte que el elemento primordial de la legislación y el derecho, como arte o ciencia de los justos, versa sobre la persona» (Cofré Lagos, 2008, p. 16). Esta idea latina coincide con la visión que señala que del concepto de persona surgen el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos.

Para comenzar a delimitar este concepto, se debe señalar que persona jurídica hace referencia a cualidades o aptitudes jurídicas, lo que en derecho se denomina capacidad. Dichas cualidades son normativamente entregadas, por lo que ciertos actos que pueden o no ser llevados a cabo tienen efectos jurídicos, dicho de otro modo, «la dogmática normalmente considera a la capacidad como el atributo de la persona jurídica y entiende por capacidad, justamente, la aptitud de tener o ejercitar derecho y facultades o ser sujeto de obligaciones y responsabilidades jurídicas» (Tamayo y Salmorán, 1986, p. 90).

Cabe preguntarse si la persona jurídica es anterior o posterior al derecho. Si es anterior, dicen los juristas entonces hay una primacía óntica, pero si la persona es una construcción del derecho, el legislador debe abstraerse de cualquier consideración metafísica. En esta línea colocamos a Kelsen y su positivismo jurídico. La concepción kelseniana de persona adquiere sentido de tal forma que esta, la persona, se hace visible en la medida que es sujeto de la norma, un conjunto de estas hace posible la aparición del concepto, que no es deudor ni de la metafísica, ni de la facticidad, «sino por el hecho de que una norma le otorga el sujeto carácter jurídico» (Hoyos, 2005, p. 9).

El desarrollo del concepto de dignidad en el mundo moderno

René Descartes implementó la duda como método científico y en una búsqueda de certezas llega a la conclusión que la primera certeza es que somos una cosa que piensa. La función del pensamiento es crear la imagen del mundo en el cual habitamos, «re-presentación cuya meta es colocar a todo lo ente ante sí, de tal modo, que el hombre que calcula pueda estar seguro de lo ente» (Heidegger, 1996, p. 87), por eso esta época se conocerá con el nombre de idealismo. El uso del método garantiza que lo que el hombre conoce tenga el carácter universal y que dicho conocimiento sea certero, pero para lograr esto hay que eliminar la subjetividad del ser que intenta alcanzar dicho conocimiento. En la modernidad, el hombre deviene en sujeto, ser pensante distinto del objeto conocido; por consiguiente, «Descartes asumirá el reto de un nuevo comienzo al dar paso a la idea de que hay realmente un ente determinado, el cogito, el sujeto, en virtud del cual todo es, se abre paso al subjetivismo» (Méndez Rendón, 2017, p. 35).

Como consecuencia de este idealismo, se comienza a entender porque todavía en muchas actividades, cuando se piensa en el hombre como un ser racional, el atributo que mejor lo define y caracteriza es la capacidad racional y esta condición llevó al hombre a pensar que la capacidad de razonar es el fundamento de la dignidad humana. En efecto, «Al *Homo sapiens* también le gusta pensar que goza de una condición moral superior, y, que la vida humana tiene un valor mucho mayor que la de los cerdos, los elefantes o los lobos» (Harari, 2016, p. 118).

CAPÍTULO 4

A la cuestión, Kant aporta como gran novedad la afirmación de la persona como ente moral. La moralidad es el eje central de su filosofía práctica y bajo esta consideración encontramos términos como conciencia, dignidad y persona humana. Kant sostiene, por consiguiente, «que el ser humano es un ser de fines, apto para decidir fines y para discernir la orientación de sus objetivos. Kant también sostiene que el ser humano es un ser apto para vivir una experiencia que le es exclusiva» (Contreras Ugarte, 2019, p. 76).

De igual forma la dignidad no va a depender de circunstancias individuales que la particularizan, por ejemplo, tener capacidad o discapacidad, sino que está asociada al mero hecho de ser humano, intrínseca a su condición y perenne en términos de existencia. «En su argumentación, Kant, sitúa a la dignidad en la autonomía del hombre y aclara al respecto que independientemente de los factores externos, el hombre debe y puede llevar un dominio de sí y una vida digna» (Pinzón Menguan, 2010, p. 135).

La dignidad, afirma Kant, se sustenta en nuestra racionalidad, en cuanto esta nos hace competentes para formular y obedecer con autonomía una legislación moral universal, por esta razón «obra de tal manera, que puedas usar la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de todo otro, siempre al mismo tiempo como fin, nunca meramente como medio» (1996, p. 189).

Aunque en principio, este autor hace extensiva la racionalidad, la autonomía y la capacidad de moralidad, y con ello la dignidad inherente a ellas a todos los humanos, no deja de hacer aplicaciones restrictivas de ellas, como es el caso de las mujeres, también hacia los económicamente dependientes, porque considera que no funcionan económicamente del todo, y deja la duda de si la tienen las personas con discapacidad intelectual y los enfermos graves y crónicos. Por el contrario, «el hombre, considerado como persona, es decir, como sujeto de una razón práctico-moral, está situado por encima de todo precio; porque como tal [...] puede valorarse [...] como fin en sí mismo, es decir, posee una dignidad» (Kant, 1996, pp. 298-299).

Ser digno supone ser fin en sí mismo y no ser fin para otro, además de valer interna e incondicionalmente. Hoy la dignidad se convierte en el sustrato de la ética contemporánea. Si existen derechos humanos es porque están fundamentados en el concepto de dignidad humana; si no se respeta la dignidad, simplemente son inviables los derechos universales, razón por la cual, «la ética kantiana se muestra exclusivamente, una vez más, como una ética del respeto mutuo, recíproco de seres racionales, que se respetan unos a otros como fines en sí mismos» (Gutmann, & Rendón Arroyave, 2019, p. 239).

La dignidad como principio de los derechos humanos

Son muchos los hechos de barbarie que se han vivido en la historia de la humanidad, algunas veces por cuestiones de religión, política, raza o clase social. A pesar de ello, en algunos momentos de la historia, se ha buscado unirse desde aquello que nos hace semejantes, donde todos somos ciudadanos del mundo; el reto es desarrollar la idea de la universalidad de los derechos y de la igualdad de los hombres ante la ley. De ahí que, «la ‘dignidad humana’ desempeña la función de un sismógrafo que registra lo que es consecutivo de un orden democrático legal, a saber: precisamente aquellos derechos que los ciudadanos de una comunidad política deben concederse a sí mismos» (Habermas, 2010, p. 10).

Hoy se sabe que la igualdad de los ciudadanos no solo es una aspiración política, sino una realidad genética. La variación genética que se da entre las diferentes razas es contraria a las tesis de pueblos o razas superiores, por esta razón «estiman los genetistas que la especie humana presenta polimorfismo en cerca del 6,7 % de sus genes. Esto significa que el resto del material genético, la mayor parte, es idéntico en todos los humanos, sin importar la raza» (Vélez, 2005, p. 30).

Uno de los logros más importantes del hombre en la historia ha sido la formulación de los derechos humanos, que se proponen como el faro que oriente las acciones humanas. Es así como el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclama los 30 artículos que se conocerán como La Declaración de los Derechos Humanos. En consecuencia, «el derecho subjetivo es identificable con cualquier interés jurídicamente tutelado por el deber de otros de respetarlo: o, lo que es lo mismo, por la garantía representada por la obligación de satisfacerlo o por la prohibición de violarlo» (Ferrajoli, 2011, p. 606).

El mundo se enfrentó al reto de volverse a reconfigurar después de las dos guerras mundiales. En términos geopolíticos quedó dividido por las dos grandes potencias de la época que tenían apuestas políticas e ideológicas totalmente distintas: los Estados Unidos abanderados de la libertad, y la Unión Soviética que representaba los ideales de justicia social y la patria de los trabajadores. Aparece el Estado social de derecho donde la principal función del Estado es ser garante del cumplimiento de los derechos fundamentales. «Estado de tipo democrático, caracterizado por el reconocimiento de derechos de índole tanto individualista como colectivista (derechos económicos, sociales, culturales), con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social» (Cabrera Suárez, 2018, p. 3).

El Estado social de derecho proclama como derechos fundamentales en las sociedades occidentales la libertad y la igualdad, que tienen un antecedente desde la Revolución francesa que igualmente había proclamado dichos derechos.

CAPÍTULO 4

El rol del Estado es ser garante del cumplimiento de dichos derechos, pero su actuación será desde la gestión y no desde el control, ya que, por principio democrático respetará los principios de las democracias liberales, velando por el cumplimiento de los derechos sociales, garantizando la protección de los más desfavorecidos. Por consiguiente, «la razón, que todos los derechos beban de la misma raíz significa que no existe ningún argumento moral válido para establecer niveles diferenciados de colaboración entre ellos» (Gallo Callejas, 2018, pp. 238-239).

Para que todo esto sea posible, se debe partir del concepto de dignidad humana, así como del concepto de iusnaturalista, que dice que todos los seres humanos tienen una calidad que es la dignidad humana, que además es irreductible y que por tal condición todos los seres humanos merecen respeto en su integridad y en su condición humana. Entonces, resulta que «la dignidad no puede ser considerada como un derecho humano fundamental. Más bien, constituye la misma fundamentación de los derechos humanos» (Aparisi Miralles, 2013, p. 216).

Todo esto tiene como propósito garantizar que las personas no queden reducidas a la miseria, la infamia o a la humillación, porque son seres humanos y tienen valor y ese valor se conoce como dignidad. La idea es que cada persona tenga conciencia de su propia valía, para que en los momentos más difíciles esta conciencia guíe sus actuaciones. En consonancia con lo anterior, «los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano» (Ugarte Boluarte, 2015, p. 48).

En este punto, se debe pasar del derecho como formulación ética a realidad jurídica, para que los derechos puedan ser verificados y constatados. Este es un proceso que se renueva permanentemente, pero que, parte de un principio que es indiscutible, el de la dignidad humana. «El principio de la dignidad es comúnmente aceptado como la base de los derechos humanos y su razonamiento permanece indiscutido a nivel jurídico y político, y al igual que en el ámbito de la discusión filosófica, ética y hasta religiosa» (Papacchini, 1998, p. 140).

Quizás el asunto no sea el camino que ya hemos recorrido, sino solo una cuestión de evolución biológica y de historia cultural. La mirada en retrospectiva es una forma de fidelidad a lo que somos; por supuesto, no se puede renunciar a esto. Sin embargo, la mayor responsabilidad se encuentra en los senderos que vamos a transitar. Quizás la clave esté en la esperanza del mañana y en la obligación de construir un porvenir que reconozca verdaderamente las condiciones propias de los seres humanos: seres paradójales y enigmáticos, a veces terribles y en otras ocasiones magnánimos.

Frente a esto, debemos guardar fidelidad y mantener la posibilidad de una esperanza que nos impulse a mejorar cada día.

Te he puesto en el centro del mundo para que más cómodamente observes cuanto en él existe. No te he hecho ni celeste ni terreno, ni mortal ni inmortal, con el fin de que tu como árbitro y soberano artífice de ti mismo, te informases y plasmases en la obra que prefieres. (Pico della Mirandola, 2018, pp. 120-121)

Este texto nos dice que los seres humanos son los únicos capaces de avistar un destino y perseguirlo, eso no lo pueden hacer otras especies, la dignidad humana no es otra cosa que la autonomía, de manera que «puede decirse que se es autónomo en la medida en que el uso que se hace de la libertad es coherente con la responsabilidad que se tiene consigo mismo, con los demás y con la sociedad» (Mazo Álvarez, 2012, p. 121).

Quizás uno de los aspectos más complejos de la dignidad es que presupone que toda vida humana tiene el mismo valor. Pero ¿esta definición entra en crisis cuando pensamos el comienzo y el final de la vida, cuando una persona se enfrenta a una enfermedad terminal? El hecho es que donde hay calidad de vida, esta se debe mantener; pero en algunas situaciones, donde no existe tal, ¿podría reconocerse que esa vida ha llegado a su final? Cuando una persona comienza a ver diezmadas sus capacidades naturales experimenta una merma significativa en su calidad de vida. Para algunas personas el dolor y el sufrimiento derivados de una pérdida podría ser una experiencia que reafirma el valor de la vida, pero para otras personas podría ser algo insoportable.

La Organización Mundial de la Salud define la calidad de vida como la «percepción del individuo sobre su posición en la vida dentro del contexto cultural y el sistema de valores en el que vive respecto a sus metas, expectativas, normas y preocupaciones, establece la dinámica entre el individuo y sus particularidades» (Solís Guerrero, & Villegas Villacrés, 2021, p. 1107). Todos los seres humanos aspiran a tener una calidad de vida, pero esta calidad es un atributo de la persona humana, y en la esencia de todo ser humano se encuentra su dignidad como principio fundante. No se puede arrebatar el valor de las personas por los atributos propios de la calidad de vida; en otras palabras, no se puede menoscabar la dignidad en función del trabajo, el poder, la riqueza, la belleza, entre otros, no pueden existir valoraciones de la persona en razón de cualquier atributo. En este caso específico, se tiene dignidad no solo porque se tiene conciencia, libertad y autonomía, de ahí que «el respeto al pluralismo, incluso su fomento en determinadas ocasiones tiene como razón de ser y objetivo último las conciencias

CAPÍTULO 4

individuales y la plena realización en auténtica libertad de las personas singulares» (Llamazares Fernández, 2002, p. 40).

Los seres humanos han promulgado que los hombres tienen un valor interno allende del valor instrumental que puedan darle otras personas. La dignidad brinda una serie de derechos que se consideran fundamentales, pero no se debe olvidar que todo derecho siempre se hace posible en el horizonte de las obligaciones, la vida de las personas es digna porque se respetan esas obligaciones. En consecuencia, «los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular» (García Toma, 2018, p. 17).

Por ejemplo, el debate de la dignidad ante la pobreza: si la distribución de la riqueza es inequitativa, bajo esta condición ya hay vulneración de la dignidad. Si una persona no puede ejercer su libertad porque está en la miseria la pregunta es: ¿debería ayudársele a esa persona? El liberalismo parte del supuesto de que somos individuos separados, pero la historia muestra que esto no existe. Gran parte del éxito evolutivo se debe a la capacidad de cooperación que tiene la especie, esto implicaría que la dignidad impone no solamente el respeto en negativo, sino en positivo, colaborar para que la persona tenga condiciones para que realice un ejercicio positivo de su libertad. Por esto, «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana» (Glendon, 2012, p. 255).

Unas palabras finales sobre el tema

Desde que aparecieron los primeros asentamientos humanos se comenzaron a crear los diferentes roles y funciones al interior de cada sociedad. En la medida en que las sociedades avanzaban, iban perfeccionando más las diferentes clases sociales, desde el hombre que trabajaba la tierra, la casta sacerdotal, los militares y las primeras formas de aristocracia; pero, a su vez, se perfeccionaba el arte de la guerra, porque quien no tenía buscaba quedarse con lo que otros ya poseían, y así llegaron las primeras ciudades, se crearon las primeras religiones, las primeras formas de Estado y los primeros imperios.

Los hombres siempre se han clasificado, dividido y asesinado los unos a los otros, circunstancialmente se unen con el fin de hacer frente a otros hombres, pero las guerras no son solo fuente de dolor y sufrimiento, inevitablemente la guerra trae consigo conocer el enemigo, su cultura, su técnica y las formas de organización que se implementan en cada lugar.

Inicialmente, la diferenciación se hacía en el interior de los propios grupos por las funciones desempeñadas, por el poder y más adelante por el dinero adquirido; luego, esas diferenciaciones se hacían de clan a clan, de tribu a tribu, imperio a imperio. Hoy se hacen de país a país, de raza a raza, de grupo religioso a grupo religioso, de partido a partido, incluso hoy pelean y se matan por la afición a un equipo deportivo; pese a esto, se ha avanzado. Es así como las personas y los Estados han alcanzado niveles de autocrítica que han permitido la elaboración de principios y leyes, que nos acercan cada vez más a que la dignidad sea una realidad y no una utopía. Desde las declaraciones de los derechos del hombre en Francia, en el siglo XVIII, los derechos humanos en el siglo XX, hasta los movimientos de contracultura en los Estados Unidos en la década del 60, reivindican una sociedad cualitativamente mejor. La igualdad que había proclamado la Revolución francesa, en el siglo XX, tenía aún una deuda con las comunidades negras, indígenas, homosexuales, mujeres y niños, entre muchos otros grupos humanos vulnerables.

Los derechos civiles ayudaron a proteger a estos grupos que son históricamente vulnerables, restituyendo desde el punto de vista jurídico, un valor que se había negado en términos históricos; sin embargo, aterrizar esto en el plano real sigue siendo un reto en pleno siglo XXI. Las declaraciones hechas después de la Segunda Guerra Mundial, a favor de la dignidad humana, todavía son superiores a los hechos que las respaldan, pero estamos de acuerdo que es el camino que hemos escogido para la humanidad en la actualidad, que la única forma de encontrar una ética universal y partir de la dignidad humana como fundamento de una sociedad que por primera vez reconozca el valor de todos los seres humanos por igual.

Referencias

- Aldana Zavala, J. J., & Isea, J. (2018). Derechos humanos y dignidad humana. *Iustitia Socialis. Revista arbitrada de ciencias jurídicas*, 3(4), 8-23.
- Amunátegui Perelló, C. (2019). Libertad y esclavitud en Roma arcaica. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (41), 37-49. <http://doi.org/10.4067/S0716-54552019000100037>
- Aparisi Miralles, A. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. *Cuadernos de bioética*, XXIV(2), 201-221. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87528682006>
- Boecio, S. (2010). *La consolación de la filosofía*. Ibañez.
- Cabrera Suárez, L. A. (2018). El significado real de que Colombia sea un Estado Social de Derecho. *DIXI*, 20(27), 1-15. <https://doi.org/10.16925/di.v20i27.2390>

CAPÍTULO 4

- Camps, V. (2005). *La voluntad de vivir*. Ariel.
- Cofré Lagos, J. O. (2008). La idea de persona moral y jurídica en el realismo metafísico. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 21(2) 9-31. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502008000200001>
- Contreras Ugarte, J. V. (2019). los entresijos de la dignidad humana. *Vox Juris*, 37(2), 69-93. <https://doi.org/10.24265/voxxuris.2019.v37n2.06>
- De Hipona, A. (1948). *La ciudad de Dios*. Biblioteca Clásica.
- Del Barco, J. L. (1996). Polo, Leonardo: la persona humana y su crecimiento. *Anuario filosófico*, 30(3), 742-745. <https://doi.org/10.15581/009.30.30673>
- Fernández Arancibia, L. (2013). Los libertos en la Antigüedad clásica grecorromana: las alternativas de Pasión y Trimalción. *Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentista*, 72-120.
- Fernández Galiano, A. (1983). *Derecho natural introducción filosófica al derecho*. Centro de estudios Ramón Areces.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris. teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Fuentes Santibáñez, P. (2012). Algunas consideraciones en torno a la condición de la mujer en la Grecia antigua. *Intus-Legere Historia*, 6(1), 8-18. <https://intushistoria.uai.cl/index.php/intushistoria/article/view/168>
- Fukuyama, F. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Planeta.
- Gallo Callejas, M. A. (2018). El concepto político de los derechos humanos Una disputa con la ética del discurso. *Revista de derecho*, (50), 217-245. <https://doi.org/10.14482/dere.50.0009>
- García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*, (51), 13-31. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/20855>
- Glendon, M. A. (2012). La soportable levedad de la dignidad. *Persona y derecho*, (67), 253-262. <https://doi.org/10.15581/011.3122>
- Gutmann, T., & Rendón Arroyave, C. (2019). Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana. *Estudios de filosofía*, (59), 233-254. <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n59a11>
- Habermas, J. (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. *Diánoia*, 55(64), 3-25. <https://doi.org/10.21898/dia.v55i64.218>
- Harari, Y. N. (2016). *Homo Deus breve historia del mañana*. Debate. <https://doi.org/10.29344/07194145.40.1901>

- Heidegger, M. (1996). *Caminos de bosque*. Alianza.
- Hoyos, I. M. (2005). *De la dignidad humana y de los derechos humanos*. Temis.
- Insignares Cera, S., & Molinares Hassan, V. (2011). la dignidad humana: incorporación de la jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos por la corte constitucional colombiana. *Revista de Derecho*, (36), 184-221. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/view/1900/2221>
- Irizar, L. B., & Castro, S. (2013). El ser, la forma y la persona: sobre la raíz ontológica de la dignidad humana en Tomás de Aquino. *Revista Lasallista de investigación*, 10(2), 128-150. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=69529816014>
- Kant, I. (1996). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ariel.
- Llamazares Fernández, D. (2002). *Derecho a la libertad de conciencia*. Civitas.
- López Barja de Quiroga, P. (2018). Manumisión y control de esclavos en la antigua Roma. *Circe de clásicos y modernos*, 16(2), 57-71. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/circe/article/view/2465>
- Mañas Núñez, M. (2016). Mujer y sociedad en la Roma imperial del siglo I. *Norba. Revista de historia*, 16(1), 191-207. <https://dehesa.unex.es/handle/10662/9413>
- Martínez Morán, N. (2008). La dignidad de la persona ante el desafío de la biotecnología. *Misión jurídica*, 149-175. <https://doi.org/10.25058/1794600x7>
- Martínez Z., J. P. (2012). La dignidad de la persona humana en Santo Tomás de Aquino. Una lectura moral acerca de la ancianidad. *Síntesis*, 6(1), 141-158. <https://doi.org/10.15691/0718-5448vol6iss1a19>
- Mauri, M. (2016). La esclavitud natural una revisión de la tesis de Aristóteles. *Ideas y valores*, 65(162), 161-187. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v65n162.47676>
- Mazo Álvarez, H. M. (2012). La autonomía: principio ético contemporáneo. *Revista colombiana de ciencias sociales*, 3(1), 115-132. <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/RCCS/article/view/880>
- Méndez Rendón, J. C. (2017). El sujeto de la modernidad: reflexiones desde la pedagogía de la liberación. *Quaestiones Disputatae: temas en debate*, 10(21), 30-50. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/qdisputatae/article/view/1375>
- Mendieta, D., & Tobón, M. L. (2018). La dignidad humana y el estado social y democrático de derecho: el caso colombiano. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito*, 10(3), 278-289. <https://doi.org/10.4013/rechtd.2018.103.05>

CAPÍTULO 4

- Michellini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49. <http://hdl.handle.net/11336/188448>
- Montejano, B. (2007). Dignidad de la persona humana. *Verbo. Revista de formación cívica y de acción cultural, según el derecho natural y cristiano*, Serie XLV, 549-560. <https://fundacionspeiro.org/revista-verbo/2007/457-458/documento-918>
- Ortega y Gasset, J. (2020). *Obras completas. Tomo IV*. Grupo Editorial España.
- Ospina, W. (1997). *Es tarde para el hombre*. Norma.
- Papacchini, A. (1998). Los derechos humanos a través de la Historia. *Revista colombiana de psicología*, (7), 138-200. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/article/view/16061>
- Perfetti, M. E. (2011). Historia de la esclavitud en Occidente. *Cuadernos Unimetanos*, (28), 38-45.
- Pico della Mirandola, G. (2018). Oración de la dignidad humana. *Revista Santander*, (5), 118-121. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistasantander/article/view/8833>
- Pinzón Menguán, C.M. (2010). Elaboración de duelo en la pérdida simbólica: el caso de la dignidad. *Revista de Psicología GEPU*, 1(2), 129-173. <https://bibliotecadigital.univalle.edu.co/server/api/core/bitstreams/23c84ff3-e1d2-4879-b608-c79e9720592b/content>
- Rivera Arce, M. (2021). ¿De esclavo a ciudadano? Una mirada al estatus social del esclavo romano en la historia antigua de Roma de Dionisio de Halicarnaso. *Revista Historias del Orbis Terrarum*, (27), 9-33. <https://historiasdelorbisterrarum.wordpress.com/wp-content/uploads/2022/01/03-index-1.pdf>
- Saavedra Pérez, B. O. (2019). Divergencias respecto a la noción de esclavitud aristotélica en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino. *Revista chilena de estudios medievales*, (15), 53-61. <https://doi.org/10.4067/s0719-689x2019000100053>
- Solís Guerrero, E. E., & Villegas Villacrés, N. de J. (2021). Bienestar psicológico y percepción de calidad de vida en adultos mayores indígenas del Ecuador. *Polo del conocimiento, edición 58*, 6(5), 1104-1117. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2732/5756>
- Tamayo y Salmorán, R. (1986). *El derecho y la ciencia del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ugarte Boluarte, K. (2015). Algunas reflexiones sobre la vigencia e importancia de los derechos humanos. *Lex*, 13(16), 43-54. <https://doi.org/10.21503/lex.v13i16.872>
- Vélez, A. (2005). *Del Big Bang al Homo Sapiens*. Villegas editores.

Vial Correa, J. d. D., & Rodríguez Guerra, A. (2009). La dignidad de la persona humana desde la fecundación hasta su muerte. *Acta Bioethica*, 15(1), 55-64. <https://doi.org/10.4067/s1726-569x2009000100007>